

registro del puente se lo impide.

Se perjudica tambien al consumidor, que no puede comprar las mercancias de su consumo en donde viere mas ventajas, en sazon a que el contra registro sirve de valla ó privacion para que comprendan dichas mercancias en el expresado Barrio, los habitantes del lado acá del puente, apesar de que vienen en determinados casos la ventaja que prodieran reportarles. Producense, con tal motivo, disputas y altercados que; quien sabe! si en alguna ocasion daria lugar a derramar sangre, que a no dudar, caeria sobre la conciencia de los Concejales que se opongan a la supresion solicitada.

Hay mas; siendo el Barrio de San Benito casco de la poblacion, las mercancias que en él se expenden tienen que ser de libre circulacion, y toda traba que lo impida, es ilegal e injusta.

El contra-registro es una dependencia fiscalizadora de las operaciones que practican los fielatos; y para que ésto pueda realizarse con estricta vigilancia a lo preceptuado en el indicado articulo, es lógico y de sentido legal, que las revisiones deben estar situadas a la vista de los fielatos, en distancia prudencial para que la parte de población (con especialidad el Comercio) intermedio entre fielato y revisión, no sufra el perjuicio que la Ley no quiere causarle.

La de presupuestos establece, que las cuotas que han de satisfacerse por contribuciones, sea con arreglo al Censo de población; y como quiera que, dadas las trabas que hoy tiene el Comercio del Barrio con los efectos del contra-registro, viene a sufrir aquél un visible perju-

